

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

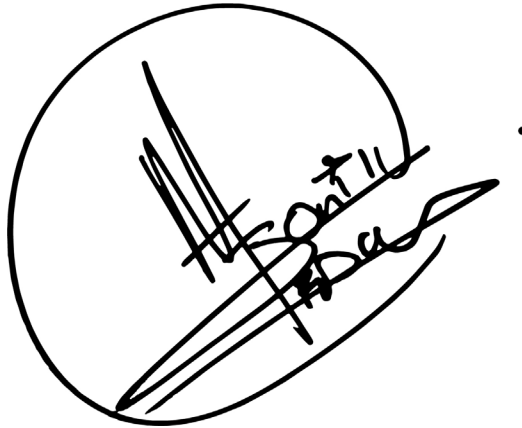
ACUERDO 858/2023

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de cabildo celebrado el día 14 de junio del 2023, número S.O.11/23, mediante el cual:

Único: Se reforman las fracciones IV, VI, IX Y XV del artículo 2, el primer párrafo del artículo 3, la fracción I y III del artículo 5, así como los artículos 7,8,9,10,11,12 y 13, todos de los Lineamientos para la Presentación y Atención de la Protesta Ciudadana.

SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 22 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.



**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**



**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN**

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 11/2023**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 14 de junio del año 2023, dentro del punto número veinticuatro del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra al Regidor José Alfredo Navarrete Paz, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran la Comisión de Gobernación, relativo a la reforma a los Lineamientos para la Presentación y Atención de la Protesta Ciudadana.... Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones IV, VI, IX y XV del artículo 2, el primer párrafo del artículo 3, la fracción I y III del artículo 5, así como los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, todos de los Lineamientos para la Presentación y Atención de la Protesta Ciudadana, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I a III...

IV. Enlace de Mejora Regulatoria: Es la persona adscrita a la Dependencia o Entidad del Municipio de Chihuahua con funciones en materia de Mejora Regulatoria;

V...

VI. Folio: Número consecutivo de atención que genera **la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria**, con la finalidad de identificar la solicitud;

VII a VIII...

IX. Protesta Ciudadana: Es la herramienta mediante la cual la ciudadanía puede solicitar la intervención de **la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria**, para atender una inconformidad en la que, sin causa justificada, se niegue la gestión, se altere o se incumplan los formatos o requisitos establecidos en el Registro de Trámites y Servicios;
X a XIV...

XV. La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria: Unidad administrativa responsable de la recepción y seguimiento de la Protesta Ciudadana.

Artículo 3. La **Unidad Municipal de Mejora Regulatoria**, será la instancia responsable de la recepción y seguimiento de la Protesta Ciudadana de conformidad con los presentes Lineamientos

...

Artículo 5. La persona solicitante podrá presentar la Protesta Ciudadana de manera escrita o verbal, para lo cual serán habilitados los siguientes recursos para sus distintas modalidades:

I. Presencial: **En la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria** mediante el Formato Oficial;

II. ...

III. Verbal: a través del Teléfono Oficial que para tales efectos disponga la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria.

...

Artículo 7. Cuando la persona inconforme presente su protesta ciudadana de manera verbal utilizando el Teléfono Oficial designado, deberá proporcionar los requisitos enunciados en las fracciones I a la VI del artículo que antecede; en caso de que la Protesta Ciudadana sea presentada en las modalidades enunciadas dentro las fracciones II y III del artículo 5 del presente ordenamiento, la misma deberá ser ratificada ante **la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria** en un plazo no mayor a 72 horas.

Artículo 8. Recibida la Protesta Ciudadana, en cualquiera de sus modalidades, **la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria** verificará que la misma contenga los requisitos señalados en los presentes Lineamientos.

En caso de que la protesta ciudadana carezca de alguno de los requisitos, informará a la persona solicitante para que éste subsane las omisiones en un plazo no mayor a 72 horas contadas a partir del día de su recepción, en caso de que no se subsanen las omisiones dentro del plazo citado, **la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria** procederá a desechar la solicitud.

Artículo 9. En caso de se cumplan con los requisitos señalados en los presentes lineamientos, **la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria** notificará la protesta vía oficio, al Sujeto Obligado a través del Enlace de Mejora Regulatoria correspondiente, en un plazo máximo de 72 horas contadas a partir de la recepción de la Protesta Ciudadana.

Artículo 10. Una vez notificada, el Sujeto Obligado deberá rendir un informe a **la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria** sobre la atención a la misma, dentro de un plazo de 72 horas posteriores.

Artículo 11. El incumplimiento en la presentación del informe y/o a cualquier requerimiento de **la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria** para dar atención y seguimiento a la Protesta Ciudadana será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 12. Una vez que **la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria**, reciba la información y documentación del Sujeto Obligado, la someterá a análisis y deberá emitir una opinión en 72 horas siguientes la cual será notificada a la persona solicitante marcando copia al Sujeto Obligado.

Artículo 13. En caso de que, del análisis realizado por **la Unidad de Mejora Regulatoria**, se advirtiera la existencia de responsabilidad administrativa de la persona servidora pública protestada, se integrará el respectivo expediente para que en uso de sus atribuciones aplique lo que corresponda en términos de la Ley General de Responsabilidades.

TRANSITORIOS

Primero. Túrnese la presente reforma a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a efecto de que se publique en la Gaceta Municipal.

Segundo. El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitres.

El Secretario del H. Ayuntamiento



Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.